

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXI LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción III, y 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXI Legislatura del Estado de Tlaxcala, se adhiere al punto de acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, donde se exhorta a los Congresos de los Estados a desarrollar los programas sociales y políticas públicas precisas, dentro del ámbito de sus competencias, para desarrollar las regulaciones, mecanismos y normas necesarias que garanticen la libre accesibilidad, la inclusión y no discriminación de las niñas y niños con discapacidad, en cualquier institución educativa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXI LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 y 32 fracción V de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, toma la protesta de Ley al cargo de Contralor Interno de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, a la:

Contador Público Luz María Portillo García

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 35

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 31 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en atención al oficio número SECPART/UCC/G/028/2014, de fecha cuatro de

junio de dos mil catorce, que remite a esta Soberanía el Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, designa a la Licenciada en Contaduría Pública Luz María Portillo García, Contralor Interno de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Contador Público Luz María Portillo García, designada para ocupar el cargo de Contralor Interno de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, deberá rendir ante el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala la Protesta de Ley al cargo conferido, debiendo observar lo establecido por el artículo 32 fracción V de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan el Decreto número 118, por el que se designó al Licenciado en Contaduría Pública Jorge Sánchez Jasso, como Contralor Interno de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCI, Segunda Época, Número 47, Tercera Sección, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce; así como el Acuerdo por el que rindió la protesta de Ley al cargo conferido el Licenciado en Contaduría Pública Jorge Sánchez Jasso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la misma fecha y ejemplar.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITIOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de Octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 36

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **reforman** los artículos 5, 14, 54-BIS, 54-BIS-A, 54-BIS-B, 54-BIS-C Y 54-BIS-D; se **adicionan** los artículos 54-BIS-E, 54-BIS-F, 54-BIS-G y 54-BIS-H, y se **deroga** el artículo 15, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Atención médica:** Al conjunto de servicios que se proporcionen al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- II. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala;
- III. Comisión Nacional:** A la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- IV. Ley:** A la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;
- V. Salud:** Al bienestar físico, mental y social;

VI. Salud de Tlaxcala: Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala;

VII. Salubridad General: Las facultades contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Salud, y las que se transfieren al Estado en virtud de la misma ley, convenios y acuerdos de coordinación o de colaboración específicos;

VIII. Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala;

IX. Secretaría de Salud Federal: A la dependencia centralizada de la administración pública de la Federación;

X. Sistema: Al Sistema de Protección Social en Salud a que se refiere el artículo 84 BIS A de esta ley;

XI. Régimen: Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, encargada de garantizar las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el Sistema; y

XII. Riesgo Sanitario: A la posibilidad de ocurrencia de un evento adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana.

ARTÍCULO 14. La Secretaría de Salud estará a cargo de un Secretario de Salud, el cual será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá reunir los requisitos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 15. Se deroga.

ARTÍCULO 54-BIS. La Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala ejercerán las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, así como la protección de la población frente a riesgos sanitarios derivados de la exposición a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud; conforme a la Ley General de Salud, a esta ley, y a los Acuerdos de Coordinación que el Gobierno Federal haya delegado al Estado en materia de Salubridad General, y demás ordenamientos de la materia, a través de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se denominará Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala cuyas siglas serán "COEPRIST".

ARTÍCULO 54 BIS A. A la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, le compete:

I. Actuar como autoridad sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los establecimientos que elaboran, procesan y/o distribuyen alimentos y bebidas, artículos de belleza, insumos para la salud humana, servicios de atención médica, ambientales y de asistencia social;

II. Definir y ejecutar las políticas de protección contra riesgos sanitarios en materia de salubridad, así como de prevención y control de efectos nocivos ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional, saneamiento básico y salubridad local;

III. Ejercer la regulación, el control sanitario y el fomento de la Ley General de Salud, esta Ley y los reglamentos que de éstas se establezcan, así como las Normas Oficiales Mexicanas, y demás normatividad en materia sanitaria;

IV. La representación del Estado de Tlaxcala ante el Sistema Federal Sanitario de Protección y por ende, la aplicación de políticas, programas y proyectos que este Sistema defina;

V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;

VI. Expedir avisos sanitarios, certificados oficiales de condición sanitaria, cartas de conveniencia o inconveniencia de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VII. Promover, difundir, capacitar y ejecutar políticas y acciones con los municipios, en materia de protección, control y fomento sanitario que pertenezcan al ámbito de competencia municipal;

VIII. Promover, elaborar y evaluar programas de orientación al público para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente;

IX. Participar en coordinación, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud del Estado y de Salud de Tlaxcala, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica especialmente cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de productos, actividades y establecimientos materia de su competencia;

X. Elaborar y proponer al Secretario de Salud y Director General de Salud de Tlaxcala, los reglamentos y normas oficiales locales para su expedición; relativos a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia;

XI. Ejercer el control y la vigilancia de los establecimientos, vehículos, actividades, productos y equipos, que el Gobierno Federal haya delegado al Estado en materia de salubridad general para prevenir, combatir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud en materia de:

a) Establecimientos de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y los demás establecimientos que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley General de Salud;

- b) Medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;
- c) Alimentos y suplementos alimenticios;
- d) Bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;
- e) Productos de perfumería, belleza y aseo;
- f) Tabaco;
- g) Plaguicidas y fertilizantes;
- h) Nutrientes vegetales;
- i) Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;
- j) Químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;
- k) Productos biotecnológicos;
- l) Materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en los incisos b) a k) del presente artículo, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y los acuerdos respectivos suscritos entre la Federación y el Gobierno del Estado;
- m) Fuentes de radiación ionizante para uso médico;
- n) Efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana;
- o) Salud ocupacional;
- p) Saneamiento básico;
- q) Publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- r) La verificación y el control sanitario de todas aquellas actividades, establecimientos, productos y servicios que en materia de salubridad general establezcan los acuerdos celebrados con la Federación, y los que en el futuro se celebren, y en general; los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas.

Para la verificación y control sanitario de establecimientos materia de salubridad general, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Salud, las reglamentarias que emanen de ella y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

XII. Ejercer el control y la vigilancia de los establecimientos, vehículos, productos, equipos y actividades, que en materia de salubridad local corresponda al Estado, señalados en el artículo 35 inciso B) de la presente Ley;

XIII. Evaluar, expedir o revocar, las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquéllos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establezcan o deriven de la Ley General de Salud, la presente Ley, sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables;

XIV. Ejercer el control y vigilancia sanitaria de las vías generales de comunicación incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones, demás dependencias y accesorios de las mismas y de los ferrocarriles, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga y pasajeros que operen en el Estado;

XV. Ejercer el control y vigilancia sanitaria en los establecimientos en donde se desarrollen actividades ocupacionales y ejercer las demás facultades que en materia de salud ocupacional le correspondan conforme a los acuerdos de coordinación que se hayan signado con las autoridades competentes;

XVI. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las actas de verificación e imponer sanciones administrativas conforme al procedimiento que establece la Ley General de Salud y esta Ley, así como remitir a las autoridades fiscales competentes las sanciones económicas que imponga para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

XVII. Tramitar y resolver los recursos procedentes contra actos y resoluciones emitidos por la Comisión y que den fin a una instancia o resuelvan un expediente bajo los lineamientos que establece la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones legales conforme a la materia que se trate;

XVIII. Ejercer las demás facultades en materia de regulación y control sanitario que establezcan los acuerdos y convenios respectivos y las que expresamente le confiera el Secretario de Salud del Estado;

XIX. Proponer al Secretario de Salud y Director General de Salud de Tlaxcala la política estatal de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en las materias de su competencia;

XX. Efectuar la identificación, evaluación, y realización de mapas de riesgos sanitarios en el ámbito de su competencia;

XXI. Promover y dar trámite a la acción popular contemplada en el artículo 97 de la presente ley y de la Ley General de Salud; y

XXII. Las demás inherentes al ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 54-BIS-B. La Comisión como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, tendrá autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por:

I. Las asignaciones que establezca el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los recursos financieros que le sean asignados por la Federación para el ejercicio en las materias de salubridad general, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a sus servicios; y

III. Los ingresos que la Comisión Estatal obtenga por concepto de donativos, cobro de derechos por prestación de servicios y otros ingresos de carácter excepcional, podrán ser recuperados por dicha Comisión y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 54-BIS-C. La Comisión para su debida organización y funcionamiento contará con los órganos de gobierno siguientes:

I. El Consejo Técnico; y

II. El Comisionado.

El Consejo Técnico será el órgano máximo de decisión de la Comisión y se integrará de la manera siguiente:

I. Un presidente que será el Secretario de Salud del Estado quien presidirá las sesiones del Consejo Técnico;

II. Un Secretario que será designado por el Presidente del Consejo;

III. Tres vocales que serán:

a) El titular de la Dirección de Servicios de Salud;

b) El titular de la Dirección de Planeación; y

c) El titular de la Dirección de Administración.

El Presidente del Consejo Técnico podrá invitar a las sesiones del citado ente público, a los titulares de las dependencias, órganos administrativos, desconcentrados y entidades de la administración pública estatal y federal y aquellos otros que conozcan los temas a tratar en las sesiones; quienes tendrán voz pero no voto.

El Consejo regirá sus atribuciones y funcionamiento conforme a las especificaciones que para tal efecto señale el Reglamento Interior de la Comisión.

ARTÍCULO 54-BIS-D. Al frente de la Comisión estará un Comisionado nombrado por el Secretario de Salud del Estado, quien para el despacho de los asuntos de la Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer y dirigir las políticas de la Comisión, aprobar, controlar y evaluar los programas de trabajo de la misma, en términos de los ordenamientos aplicables;

II. Administrar y representar legalmente a la Comisión ante autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos y privados; así como público en general, en su carácter de autoridad sanitaria, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley;

III. Representar al Estado de Tlaxcala dentro del Sistema Federal Sanitario y conducir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren dentro del ámbito de su competencia;

IV. Elaborar y proponer anualmente al Consejo Técnico o instancia competente el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión, necesarios para su funcionamiento, así como las modificaciones que requieran incorporarse durante el período respectivo, vigilando su ejercicio;

V. Rendir un informe anual sobre las actividades de la Comisión ante el Consejo Técnico; o bien, cuando le sea requerido;

VI. Ejercer las facultades de dirección, mando, revisión, supervisión, evaluación y disciplina emanados de la relación de jerarquía con los titulares de las unidades administrativas y personal a su cargo, que permitan alcanzar los objetivos de la Comisión;

VII. Integrar y someter a la aprobación del Consejo Técnico el manual de organización y funcionamiento de la Comisión; o en su caso, las modificaciones para su adecuado ejercicio;

VIII. Expedir con la aprobación del Consejo Técnico normas, políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y en general, aprobar los actos de carácter técnico y administrativo que permitan la mejor ejecución de las funciones de la Comisión;

IX. Autorizar a los servidores públicos de la Comisión para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables;

X. Proporcionar la información y colaboración técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellos que le hayan sido conferidos por delegación o que le correspondan por suplencia, con plena facultad de representación de la Comisión;

XII. Suscribir, contratos, convenios, acuerdos y toda clase de actos jurídicos y administrativos, excepto aquellos actos de dominio, de conformidad con las disposiciones aplicables, relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y

financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Suscribir los actos de autoridad que se deriven del ejercicio de sus facultades;

XIV. Tramitar y resolver los recursos procedentes contra actos y resoluciones emitidos por la Comisión y que den fin a una instancia o resuelvan un expediente bajo los lineamientos que establece la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Atender las recomendaciones que formule la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión o de las unidades administrativas que la integran;

XVI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos de la Comisión, que soliciten los interesados o que las leyes determinen, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Promover la capacitación, formación y educación continua del personal de la Comisión;

XVIII. Promover la participación comunitaria y de los diferentes sectores de la sociedad en el ámbito de atribuciones de la Comisión;

XIX. Promover la cooperación con organizaciones nacionales, estatales y municipales, para favorecer el intercambio técnico, académico y la elaboración de proyectos relacionados con su ámbito de competencia;

XX. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de la Comisión;

XXI. Expedir las cartas de presentación o credenciales de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ámbito de competencia de la Comisión;

XXII. Recibir en audiencia al público usuario de los servicios a cargo de la Comisión;

XXIII. Delegar y otorgar a subalternos, facultades de representación ante autoridades administrativas, legislativas o jurisdiccionales, estatales o federales. La delegación y otorgamiento a que se refiere la presente fracción se realizará por escrito y deberá contener fecha de suscripción, duración y otorgamiento, así como el objeto y fin por el cual se delegan y otorgan facultades de representación de la Comisión; y

XXIV. Las demás que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Comisión, y que le señalen esta Ley, el Consejo Técnico y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54 BIS-E. Para el debido cumplimiento de las funciones de la Comisión, ésta contará con las áreas administrativas que al efecto se establezcan en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 54 BIS-F. Para el debido cumplimiento de las funciones de la Comisión, el Comisionado establecerá las facultades delegables y de representación a sus subalternos o terceros para el adecuado desarrollo de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 54 BIS-G. Al interior de la Comisión funcionarán tres Gerencias Regionales ubicadas en los municipios de Apizaco, Huamantla y Tlaxcala con las facultades establecidas en este Capítulo y en el Reglamento Interior de la Comisión.

ARTÍCULO 54-BIS-H. Corresponde a la Secretaría de Salud, la supervisión de la Comisión, y al Gobierno Federal en cuanto al ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, publicado el siete de agosto del año dos mil seis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXV, Segunda Época, No. Extraordinario.

ARTÍCULO TERCERO. Los juicios, recursos, procedimientos y demás asuntos que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite, deberán concluirse conforme al Decreto que crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, publicado el siete de agosto del año dos mil seis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXV, Segunda Época, No. Extraordinario.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo, dentro del término de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de Octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *